JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA.- CREARCOOP**
Demandado	**Nelly Flórez de Ochoa S.A.S.** **Jorge Antonio Ochoa Flórez** **Nelly Flórez de Ochoa**
Radicado	**05001-40-03-013-2023-00861-00**
Auto	Interlocutorio No. 1741
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Allegará nuevo poder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el poder aportado no acredita que haya sido entregado a través de mensaje de datos puesto que lo aportado no es suficiente para acreditarlo, adicional deberá indicar el correo desde el cual se otorga el poder, el cual deberá coincidir con el inscrito en el certificado de existencia y representación legal.

2. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA.- CREARCOOP,** en contra

de **Nelly Flórez de Ochoa S.A.S., Jorge Antonio Ochoa Flórez y Nelly Flórez de Ochoa** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__076___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __14 DE MAYO DE 2024_ _____ a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904a305fcf3e49bc1c08d9b0f49027d4a22983933ebbf3aea93aaaa1f578b422**

Documento generado en 10/05/2024 09:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JARC